



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA  
LEY:**

Artículo 1°: Modificase el artículo 1° de la ley 4035, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a prestar asistencia social a la ancianidad, a la madre y a la invalidez, en las circunstancias y condiciones siguientes:*

*A) a la ancianidad:*

*1°) Haber cumplido 55 (cincuenta y cinco) años de edad.*

*2°) Tener en la Provincia una residencia continuada anterior al pedido de 5 (cinco) años.*

*3°) No poseer recursos de ninguna naturaleza, que superen el índice de la Canasta Básica Total, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o aquel que en el futuro lo reemplace.*

*4°) No haber sufrido condenas por delitos comunes dentro de los cinco (cinco) años anteriores al pedido del beneficio.*

*5°) No tener pariente que conforme a lo que prescribe el Código Civil y Comercial, estén obligados a prestar alimentos, salvo que fueren insolventes. Cuando él o los parientes que estuvieren obligados a darle asistencia de acuerdo a lo que prescribe el Código Civil y Comercial, se hubieren negado a hacerlo, el Poder ejecutivo subrogarse de pleno derecho la acción que al beneficiario le compete, promoviendo, por intermedio de los órganos respectivos, las acciones judiciales a que hubiere lugar.*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

*Previo a iniciar los trámites del caso, el Poder Ejecutivo deberá conceder el beneficio, con cargo de restitución por parte del o de los parientes, quienes deberán devolver al fisco los importes pagados con más la TABN -30 días- en concepto de interés.*

*B) a la madre con hijos a su cargo:*

*1° Tener 5 (cinco) años de residencia continuada en la Provincia anteriores al pedido de beneficio.*

*2° Haber fallecido el esposo o cuando el esposo no conviva con ella y no se halle obligado a la prestación de alimentos que prescribe el Código Civil y Comercial o sea insolvente.*

*3° Que los hijos concurren regularmente a la escuela, cumpliendo con el ciclo escolar obligatorio.*

*4° Que en conjunto no perciban rentas o ingresos superiores índice de la Canasta Básica Total, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o aquel que en el futuro lo reemplace.*

*C) a la invalidez:*

*1° Cuando el recurrente demuestre haber trabajado en la Provincia en una época inmediata anterior a la causa de su incapacidad durante 5 (cinco) años y haya quedado inhabilitado para el trabajo por accidente o enfermedad, en forma permanente, por haber perdido el 60% (sesenta por ciento)*

*2° Cuando no lo afecten las disposiciones de los incisos 3), 4°) y 5°) del artículo 1° (primero) – apartado A.”*

**Artículo 2°:** Modificase artículo 4°, que quedará redactado de la siguiente manera:



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

*“Todo beneficio acordado por la presente ley, caducará en los siguientes casos:*

- a) Por fallecimiento del beneficiario*
- b) Por mala conducta del beneficiario debidamente comprobada*
- c) Por haber constituido el beneficiario, domicilio fuera del territorio de la Provincia.*
- d) Cuando teniendo hijos en edad escolar, no justifiquen que asisten regularmente a clase.*
- e) Por percibir montos que superan la Canasta Básica Total.*

Artículo 3°: Incorporase el siguiente artículo, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Los derechos otorgados por esta ley serán compatibles con otras asignaciones de carácter previsional no contributivas que sean otorgados por los Municipios y/o Nación, mientras no supere la Canasta Básica Total”.*

Artículo 4°: Modificase el artículo 8°, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Las actuaciones correspondientes a los beneficios solicitados por toda persona que se considere comprendida en los mismos, será ágil, sencilla, informal y sin recargo para el recurrente. La interpretación de esta ley será siempre a favor del beneficiario-solicitante.”*

### **Fundamentos**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Honorable cámara:

La ley 4035/55 reconoce el derecho a ser titular de una pensión no contributiva a quienes residan en la provincia con el fin de cubrir la contingencia vejez, invalidez y maternidad. Aunque, su aplicación suele ser inviable.

Esta problemática deviene de los requisitos del art. 1° apartado A inc. 3 y apartado A inc. 2 que determinan un tope mensual en los ingresos. La última actualización fue de \$150 (ciento cincuenta pesos) conforme decreto 3056/56, monto irrisorio para una economía inflacionaria como la nuestra.

Por este motivo, proponemos su modificación a través de la incorporación de la Canasta Básica Total (que engloba la Canasta Básica Alimentaria y la Canasta para la adquisición de bienes y servicios de carácter no alimentario), como índice, habilitando la actualización automática independientemente de la voluntad del Poder Ejecutivo.

El INDEC, instituto a cargo de la medición de la CBT, publicó que en Enero de 2017 una familia tipo – matrimonio y dos hijos- debe tener un ingreso mensual de \$13.323,62 para superar la línea de pobreza, mientras que para un adulto \$4.311,85.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

El tope previsto por la ley queda incluso atrasado en relación a los montos de la CBA – Canasta Básica Alimentaria- , siendo que un adulto debe disponer de \$1.789,15 para no ser considerado indigente.

**Cuadro 1. Canasta Básica Alimentaria y Canasta Básica Total.**  
Resultados mensuales expresados por adulto equivalente

Mes	Canasta Básica Alimentaria	Inversa del coeficiente de Engel	Canasta Básica Total
	Línea de Indigencia en \$		Línea de Pobreza en \$
Abril 2016	1.514,53	2,42	3.663,66
Mayo 2016	1.561,35	2,45	3.830,77
Junio 2016	1.614,32	2,44	3.942,67
Julio 2016	1.666,48	2,42	4.033,76
Agosto 2016	1.675,05	2,41	4.041,87
Septiembre 2016	1.711,22	2,39	4.089,82
Octubre 2016	1.739,34	2,41	4.191,81
Noviembre 2016	1.762,65	2,41	4.247,99
Diciembre 2016	1.766,62	2,41	4.257,55
Enero 2017	1.789,15	2,41	4.311,85

Fuente: Informes Técnicos - INDEC



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Cuadro 4. Cálculo de la CBA y la CBT para los tres hogares de ejemplo.  
Valores expresados en pesos desde abril de 2016**

Canasta y periodo	Hogar 1	Hogar 2	Hogar 3
<b>CBA</b> Abril 2016	3.725,76	4.679,91	4.922,24
Mayo 2016	3.840,91	4.824,56	5.074,38
Junio 2016	3.971,23	4.988,25	5.246,54
Julio 2016	4.099,53	5.149,41	5.416,05
Agosto 2016	4.120,63	5.175,92	5.443,93
Septiembre 2016	4.209,60	5.287,67	5.561,47
Octubre 2016	4.278,78	5.374,56	5.652,86
Noviembre 2016	4.336,12	5.446,59	5.728,61
Diciembre 2016	4.345,89	5.458,86	5.741,52
Enero 2017	4.401,31	5.528,47	5.814,74
<b>CBT</b> Abril 2016	9.012,61	11.320,71	11.906,90
Mayo 2016	9.423,70	11.837,08	12.450,00
Junio 2016	9.698,96	12.182,84	12.813,66
Julio 2016	9.923,06	12.464,33	13.109,73
Agosto 2016	9.942,99	12.489,37	13.136,06
Septiembre 2016	10.060,95	12.637,53	13.291,90
Octubre 2016	10.311,86	12.952,89	13.623,39
Noviembre 2016	10.450,06	13.128,29	13.805,97
Diciembre 2016	10.473,57	13.155,83	13.837,04
Enero 2017	10.607,15	13.323,62	14.013,51

Fuente: Informes Técnicos - INDEC

Asimismo, el proyecto prevé la compatibilidad de la pensión 4035 con otros beneficios previsionales no contributivos, sean otorgados por el Estado Nacional o municipal, en pos de mejorar la situación económica del beneficiario, sin verse obligado a renunciar a otros beneficios de iguales características.

Por otra parte, entendiendo que son personas en situación de vulnerabilidad y de escasos recursos a quienes ampara la ley, consideramos importante la informalidad del trámite; muchas veces se somete a la rigurosidad



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

formal del mundo burocrático en el que estamos inmersos desatendiendo las necesidades latentes y urgentes de los necesitados.

Por todo lo argumentado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a acompañar al presente proyecto de ley.

*Dip. Maria Elena Tassistro*